



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE OCTUBRE DE 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 556-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de junio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio del Trabajo se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los activos fijos, por el período del uno de enero treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-010-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo. Cita el ya referido informe que la labor de auditoría, se llevó a efecto de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándose el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Carolina Rodríguez S**, División General Administrativa Financiera; **Fátima Méndez Montenegro**, contadora general; **Odel González**, director general de políticas de empleo y salario; **Wendy Zeledón González**, Dirección General de Derechos Colectivos y Asesoría Laboral; **Yesenia Raquel García G**, responsable de fortalecimiento institucional; **Martín García Raudez**, director general de higiene y seguridad del trabajo; **Nectalia Sandoval**, responsable de Recursos Humanos; **Máxima Bermúdez**, director general de la Inspectoría del Trabajo; **Juan Rueda H.**, responsable de la Oficina de Transporte; y **Osmar Jarquín Medrano**, responsable de control de bienes. De conformidad al artículo 57 de la ya referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; durante el transcurso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del proceso administrativo, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada, así mismo, se dio a conocer lo considerativo al control interno. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Indica el referido informe de auditoría de cumplimiento que, cumplidos los procesos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos consisten en: **1)** El control interno aplicado a la ubicación y resguardo de los bienes del Estado, relativo a la administración de los activos fijos, es satisfactorio. **2)** Se comprobó la existencia física y adecuada valuación y registro de los activos fijos, mediante el sistema denominado SIBE, como sistema de administración de los bienes del Estado, cuyo resultado fue satisfactorio. **3)** El sistema de administración financiera de los activos fijos, durante el período revisado, cumplió con todos los aspectos significativo, con la administración de los bienes del Estado; y **4)** No se identificaron hallazgos ni responsables de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95, de la ya referida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-010-002-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Trabajo, derivado de la revisión al sistema de administración financiera de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, para los efectos de ley que le corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y nueve (1,189) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior